

TELEFAX: 287-1071

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 006 - 2019 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 25 de Junio del 2019

30. Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

EL Informe N° 258-2019-SGSSBS-GDIS/MVES; Memorando N° 4112-2018-SGFA-GSCV/MVES; Informe N° 3267-2018-JR: SGFA-GSCV/MVES; Documento N° 17837-2018; Memorando N° 2598-2019-SGFA-GSCV/MVES; Resolución Subgriencial N° 95-2019-SGSSBS-GDIS/MVES; Expediente Administrativo N° 6953-2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Politica del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiemos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiemo, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 258-2019-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al Artículo 05 de la Ordenanza Municipal N° 385/MVES, eleva a su superior jerárquico, el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el administrado Sr. Juan Manuel Franklin Vilca Pérez.

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento administrativo que indica la Ordenanza Municipal N° 385-MVES y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Memorando Nº 4112-2018-SGFA-GSCV/MVES, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, remite los actuados correspondientes a una intervención realizada al establecimiento de giro "servicio de lavado de vehículos", derivando actuados de la intervención como la infracción con Cód. 02-901 "Por ocasionar filtraciones de agua y/o formación de hongos en los techos y paredes"

Que, a través del Informe N° 3267-2018-JRA-SGFA-GSCV-MVES, el inspector municipal informa al responsable de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, que se constituyó al predio ubicado en el Sector 01, Grupo 05, Mz. I, Lote 19, en atención a la queja del Sr. Concepción Flores Oscco identificado con D.N.I. N° 08935425, quien señala que se encuentra perjudicado en cuanto a lado de su vivienda se brinda el servicio de lavado de vehículos, motivo por el cual se realizó una inspección al predio, visualizando dos (02) paredes con humedad (se adjunta fotos en el acta de fiscalización N° 0000764) esto por causa del lavadero del lado colindante de acuerdo a lo constatando in situ al momento de la intervención, el administrador del lavado de vehículos el encargado Sr. Juan Vilca Pérez, identificado con D.N.I. 41541705 demuestra los documentos municipales respectivos tales como licencia de funcionamiento y Certificado de Defensa Civil, se constata que el lavadero de vehículos es de un (01) predio, material noble y portón metálico no visualizando instalaciones sanitarias procediendo a levantar el Acta de Fiscalización N° 0000764, Notificación de Papeleta de Imputación N° 0001242, por incumir en la infracción de código N° 02-901 "Por ocasionar filtraciones de agua y/o formación de hongos en los techos y paredes";

Que, a través del Expediente N° 17837-2018, El administrado Sr. Juan Manuel Franklin Vilca Pérez, realiza el descargo de Notificación de Papeleta de imputación N° 0001242-2018, alegando que si bien es cierto está ante un procedimiento administrativo sancionador, este no ha sido bien notificado, además no se ha identificado quien es el infractor real se cita un nombre, pero no se acredita si es titular y que se citan las circunstancias en forma contradictoria al existir dos actas de fiscalización disimiles en su apreciación por lo cual es materia de nulidad.

Que, se invoca al principio de causalidad, señalando que la sanción debe recaer en el administrado que realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de la infracción sancionable conforme al artículo 230.08 de la Ley N° 27444, no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino por los propios.

En ese contexto, debemos indicar visto los actuados (37-folios) se evidencia la notificación de papeleta de imputación N° 0001242 de fecha 30 de Julio del 2018, a nombre del Sr. Juan Vilca Pérez, como titular del establecimiento identificado con D.N.I. N° 41541705, además de señalar la dirección donde se realiza la comisión de la infracción.

Que, la notificación se ha realizado conforme al régimen de notificación personal regulado en el Artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019 y lo señalado en el Artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 385-MVES y no teniendo pruebas que se estime necesarias para desvirtuar los cargos que se le atribuye No se puede eximir de la infracción.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 006 - 2019 - GDIS / MVES

Que, a través del Expediente N° 6953-2019, el administrado Sr. Juan Manuel Vilca Pérez, interpone el Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Subgerencial N° 095-2019-SGSSBS-GDIS/MVES.

En ese contexto, se tiene que el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, ...", razón por la cual el Recurso de Apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular con la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado, La cual esta se deberá sustentar cuando exista una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho:

Visto el Expediente Nº 6953-2019 (folio 30), se aprecia que este versa sobre supuestos, es decir señala que los daños en la edificación sindicada tienen que estar constatados por un profesional esto mediante una pericia debido a que cualquier persona no puede establecer la presencia de un daño como filtración, que para imputación de la infracción cometida, se debe tener una previa investigación y reportes detallados el cual determine de manera clara y precisa la causa del problema que determine en la infracción incurrida.

Es de Advertir, que el Recurso de Apelación presentado, no ha desvirtuado la presunción de la comisión de infracción impuesta a través de una Multa, porque se basa en afirmaciones sin aportar medio probatorio que coadyuvé a sostener su posición criterio que es establecido al amparo del artículo 173.2 del artículo 173 del T.U.O. de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto supremo 004-2019-JUS;

Que, el <u>PRINCIPIO DE IMPULSO DE OFICIO</u> señala que: "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

En particular visto, revisado y analizado los documentos expuestos en el informe Nº 258-2019-SGSSBS/GDIS/MVES, treinta y siete (37) folios, se puede colegir que en los actuados de la <u>Inspección Sanitaria</u> no se contempla medios probatorios suficientes para concluir con la presunta multa administrativa impuesta.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39º de la Ley N. º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el SR. JUAN MANUEL FRANKLIN VILCA PÉREZ, contra la Resolución Subgerencial Nº 095-2019-SGSSBS-GDIS/MVES, de fecha 25 de Marzo del 2019, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Subgerencial Nº 095-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y dar por agotada la vía administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, la notificación de la presente al SR. JUAN MANUEL FRANKLIN VILCA PÉREZ, Sector 01, Grupo 05, Mz. I, Lote 19, Distrito de Villa El Salvador.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Abog. Diana Sanchez Valencia

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia